



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y de Educación, se turnó la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V del artículo 111, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo, para su estudio, análisis y dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura celebrada el día 15 de junio de 2016 se dio lectura a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V del artículo 111 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo misma que fue turnada a las Comisiones de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y de Educación.

SEGUNDO. Los diputados integrantes de estas Comisiones, se reunieron para estudiar y analizar la Iniciativa turnada, a partir de lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y de Educación, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar la presente Iniciativa conforme a lo establecido en los artículos 60, 64, 65, 76 y 90 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto sustenta esencialmente, su exposición de motivos en lo siguiente:

“Según el Servicio de Asesoramiento del Comité Internacional de la Cruz Roja Gineve’, la protección civil demuestra el esfuerzo que, desde el Derecho Internacional Humanitario (DIH) se ha realizado por atenuar las pérdidas, daños y los sufrimientos ocasionados en la población civil, por la grave y dramática evolución de los métodos y los medios de hacer la guerra en el mundo.

En el contexto histórico, específicamente, luego de la primera y la segunda guerras mundiales, este esfuerzo se inscribe en el marco general previsto por los protocolos de los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a las precauciones para proteger debidamente a las personas civiles nacionales contra los efectos de los ataques y los conflictos armados internacionales y no internacionales.

La Organización Internacional de Protección Civil, concibe a la protección civil como un sistema por virtud del cual cada país proporciona la protección y la asistencia para todos ante cualquier tipo de desastre o accidente relacionado con esto, así como la salvaguarda de los bienes del conglomerado y del medio ambiente.

En México, el 6 de mayo de 1986, por Decreto Presidencial, surge el Sistema Nacional de Protección, como una instancia de excelencia a la solidaridad, para efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, sus bienes y el entorno, en la eventualidad de un desastre, coadyuvando así, al logro del desarrollo sustentable de nuestro país y propiciando la forma de vida justa, digna y equitativa a la que aspiramos.

Anterior a ello, dependencias del Ejecutivo Federal, como las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, ya habían desarrollado planes de atención a emergencias, como es el caso del DN.III-E y SM-AM, entre otros, para auxiliar a la población civil en cualquier tipo de calamidad.

El artículo 2º, de la Ley General de Protección Civil, publicada el 6 de junio de 2012, establece las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y los sectores privado y social en materia de protección civil, dispone, entre otras cosas, que la protección civil es la acción solidaria y participativa que aplica las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Es responsabilidad de las entidades federativas y de sus autoridades que, desde su actuación competencial, se fortalezcan los lineamientos y áreas de protección civil. Este Poder Legislativo del Estado debe asumir y refrendar el compromiso permanente e indeclinable de redoblar esfuerzos en la construcción de un andamiaje jurídico y su



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



actualización tal, que dé muestra clara y sea referente proactivo de la cultura de la prevención y la protección civil frente a la eventualidad de una emergencia o desastre.

La Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en la Octava Sección del Periódico Oficial en la entidad, el martes 25 de noviembre de 2014, se constituye como un cuerpo normativo “de avanzada”, al prever conceptos, componentes y lineamientos innovadores para la consecución de sus fines y dictar estrategias y políticas para impulsar y conducir la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad, en el marco de la Gestión Integral de Riesgos.

Aunado a ello, establece como eje transversal, el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando las problemáticas dentro del contexto local y proponiendo las normas y programas que permitan su solución y desarrollo; es decir, promueve acciones, medidas y programas para la asesoría, difusión y orientación que correspondan en este sentido. Además, en concordancia con la Ley General, la legislación local vigente homologa sus disposiciones y asume la integración y el funcionamiento del órgano responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil en los establecimientos, instalaciones o inmuebles de una institución, dependencia u organismo del sector público o privado, denominado Unidad Interna de Protección Civil; misma que se encargará de elaborar, actualizar, operar y vigilar el respectivo Programa Interno de Protección Civil, instrumento de planeación y operación, cuyos propósitos son mitigar los riesgos identificados y definir acciones preventivas y de respuesta, para atender la eventualidad de una emergencia o desastre.

Ahora bien, en el mismo año 2014, pero en el mes de febrero, fue aprobada y publicada la nueva Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, en armonización a la Reforma Constitucional en la materia, en cuyos artículos se dispone que, entre otros, uno de los fines de la educación que imparta el Estado, las entidades paraestatales, los municipios, los organismos municipales descentralizados y los particulares, es crear conciencia de ésta como un instrumento fundamental para el desarrollo sustentable de los habitantes de la Entidad y, para proporcionar conocimientos sobre los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales.

Al mismo tiempo, impone deberes y dota de facultades y atribuciones a las autoridades educativas para lograr la coordinación con las dependencias e instituciones especializadas en la materia que nos ocupa, con el fin de implementar programas de participación, coordinación, capacitación y difusión de la cultura de protección civil y la emergencia escolar.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



La norma, a través de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, los ayuntamientos y los Consejos de Participación Social en la Educación: Escolar, Municipal y Estatal; prevé llevar a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actividades y las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines. No obstante, desde una visión progresiva y evolutiva en la promoción, defensa, protección y respeto a los derechos humanos, en el caso concreto, conforme al principio del interés superior del niño o niña, entendiéndose al conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales, legales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, es que [...] debe valorarse una nueva interpretación jurídica de las disposiciones en materia de protección civil para reconocer y hacer prevalecer, desde la Ley de Educación, anterior a la expedición de la nueva legislación en la materia motivo de esta reforma, las condiciones y garantías de seguridad y protección civil de nuestras niñas, niños y adolescentes con la calidad de educandos, en sus espacios de estudio y aprendizaje [... se propone la reforma] a los artículos relativos a la protección civil y a la emergencia escolar, fundamentalmente en tres ejes: incorporar, como eje transversal de las acciones en el rubro la capacitación de la comunidad escolar y educativa, así como la posibilidad, desde la nueva redacción del texto legal, para que, la Secretaría de Educación y el Consejo Estatal, tengan la iniciativa de promover programas e implementar acciones en este sentido, asimismo, que los ayuntamientos, en coordinación con los consejos escolares y municipales de participación social en la educación, propongan y gestionen la integración y funcionamiento de las unidades internas de protección civil a las que nos hemos referido hace un momento, como uno de los instrumentos jurídicos más valiosos de la nueva Ley de Protección Civil en el Estado, la cual será responsable de elaborar, actualizar, operar y vigilar el cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil, instrumento de planeación y operación cuyo propósito es mitigar los riesgos identificados y definir y desarrollar acciones preventivas y de respuesta, para atender la eventualidad de una emergencia o desastre.

Lo anterior encuentra sustento y se robustece, de conformidad con las recomendaciones, lineamientos y disposiciones contenidas en la normatividad oficial mexicana, en la Ley General, la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.

Finalmente, la Iniciativa en comento, debe dar muestra de ejemplo y voluntad por parte de las y los integrantes de este Congreso del Estado y es por ello que, además de las reformas propuestas a la Ley de Educación, ésta prevé modificar el numeral 111, de nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos, en el que se contemplan los servicios que prestará la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Soberanía, haciendo la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



adecuación necesaria y pertinente para que, en su fracción V, no se limite a abordar lo relativo a la seguridad, vigilancia y cuidado de los bienes del Congreso, de su personal y el control del acceso al Palacio y demás instalaciones, [sino que considere también] la aplicación de la normatividad en materia de protección civil que incluya la integración y funcionamiento de la Unidad Interna de Protección Civil, a la que nos hemos estado refiriendo, así como la elaboración, actualización, operación y vigilancia del cumplimiento del Programa Interno de Seguridad y Protección Civil, con el fin de planear y operar las acciones y programas que aminoren los riesgos identificados y prevenir y atender la eventualidad de una emergencia o desastre, para la protección de los propios diputados, el personal que coadyuva en las tareas parlamentarias y administrativas y, por supuesto, a los grupos de personas y ciudadanos quienes nos visitan y asisten a este Recinto.”

En reunión de trabajo los Diputados integrantes de las Comisiones antes citadas, coincidieron que lo referente a la reforma de la fracción V del artículo 111 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es congruente con lo establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

De la revisión de la Ley de Protección Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo en sus artículos 2, 60 y 61 se advierte que:

“Artículo 2.- Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal, los Municipios, los sectores privados, económicos, sociales y la población en general del Estado de Michoacán, participarán de manera permanente en la consecución de los fines previstos en esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establezca, debiendo coadyuvar para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 60. Los Programas Internos de Protección Civil, serán los instrumentos públicos y privados, destinados a regular a las personas morales, establecimientos, instalaciones, inmuebles, actividades y servicios que ahí se desarrollen, con el objeto de ayudar a mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender y resolver adecuadamente la eventualidad de una situación de emergencia o desastre que se llegue a presentar.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Artículo 61. Para la ejecución de los Programas Internos, cada entidad o sujeto obligado, deberá crear una estructura organizacional específica, que se denominará Unidad Interna de Protección Civil; la cual se encargará de elaborar, actualizar, operar y vigilar el cumplimiento de este instrumento en forma centralizada, al interior de los inmuebles en donde laboren o presten sus servicios.”

De lo expuesto, es claro que el Poder Legislativo deberá participar de manera permanente en materia de protección civil, otorgando la facultad específica a la Secretaría de Administración y Finanzas para que se encargue del servicio de protección civil al interior del Congreso del Estado. Por lo tanto, estas Comisiones Unidas acuerdan la viabilidad de la reforma al artículo 111 de nuestra Ley Orgánica.

La Iniciativa plantea la reforma a los artículos 67, fracción XXII; 69, fracción IV; 111, fracción X y se adiciona la fracción XI, recorriéndose las subsecuentes en su orden; 115, fracción VII y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden; y, 120, fracción IX, todos, de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, que propone la creación de Unidades de Protección Civil en los Consejos de Participación Social, en los niveles de institución educativa, Municipales y Estatal, dando atribuciones a todos ellos para fomentar la creación de las Unidades de Protección Civil que la norma estatal y federal mandatan en las instituciones públicas, mediante las reformas y adiciones aquí enumeradas.

Bajo este contexto, es importante señalar que del estudio y análisis de la Iniciativa que nos ocupa, le corresponde a la autoridad educativa federal, de conformidad con lo señalado en la fracción XI del artículo 12 de la Ley General de Educación y el Acuerdo número 02/05/06, establecer los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación.

En relación con el artículo 12 fracción XI de la Ley General de Educación, establece lo siguiente:

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO



XI.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo VII de esta Ley;

La Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo en los artículos 103 párrafo primero y 107, mencionan que la constitución y el funcionamiento de los Consejos de Participación Social se sujetarán a los lineamientos generales que para tal efecto expida la Secretaría de Educación Pública, al respecto y de manera textual señalan lo siguiente:

Artículo 103.- Las autoridades educativas promoverán de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Educación Pública la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos. Dicha participación se llevará a cabo a través de los consejos de participación social en la educación a nivel escolar, municipal y estatal.

Artículo 107.- Los consejos escolares funcionarán conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de Educación Pública.

Es por lo anteriormente expuesto que las Comisiones Unidas de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y de Educación concluyen dictaminar que las propuestas de reforma en materia de Protección Civil en la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo son improcedentes, debido a que los Consejos de Participación Social en cuanto a su integración, constitución y funcionamiento son regidos por los lineamientos federales.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 62 fracciones X y XXIV, 63, 64 fracción I, 76, 90, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los Diputados de las Comisiones de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y de Educación, presentamos al Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



ÚNICO. Se reforma la fracción V, del artículo 111, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 111. ...

I. a IV. ...

V. Seguridad y protección civil: que comprende la vigilancia y cuidado de los bienes del Poder Legislativo, de su personal y el control de acceso a la sede del Congreso y demás instalaciones; y,

VI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 20 veinte días del mes de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ
PRESIDENTA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



DIP. ALMA MIREYA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. ROSA MARÍA DE LA TORRE TORRES
INTEGRANTE

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. XÓCHITL GABRIELA RUÍZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS
INTEGRANTE

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIO ARMANDO MENDOZA GUZMÁN
INTEGRANTE